SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PRESENTE.

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO MARTÍNEZ, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE DE MÉXICO**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número **211.2.2-2791**, de fecha **02** de **agosto** de **2018** (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se anexa al presente escrito acompañada de la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación que se realice de las mismas, me sea devuelto el primer documento citado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, tercer piso, colonia roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico **contacto@seccion15.org.mx**; y **DIANA CONCEPCIÓN SANTANA VEGA**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **LOGISMEX TRANSPORTACIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número **47,434**, pasado ante la fe del licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, notario público número **32** de la demarcación territorial de **Querétaro**, misma que se anexa al presente escrito acompañada de la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación que se realice de las mismas, me sea devuelto el primer documento citado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Esfuerzo M19, local 3, 4 y 5 colonia Pesquería, Código Postal 66679, municipio de Pesquería, estado de Nuevo León, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos a este escrito, un original y las copias debidamente firmadas del **Contrato Colectivo de Trabajo** que será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **LOGISMEX TRANSPORTACIÓN, S.A. DE C.V.**, misma que se dedica en forma principal al servicio público de transporte carga general o especializada, etcétera; y cuenta con **86 trabajadores** a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa Junta, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo **390** de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas**, **María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira**, **Omar Gutiérrez Loredo**, **Iris Ramírez Vázquez**; así mismo, a los asesores sindicales **Francisco Anaya Gámez**, **Saúl Humberto Nevárez Flores**, **Rafael Martínez P.**, **Luis Ernesto García Jaramillo**, **Antonio Alberto Martínez García**, **Raúl Ramos Morales**, **Jorge Páez Sánchez**, **María Caritina Flor López Jarillo**, **Tania Nayeli Martínez Mateos y Jacqueline Ramírez**, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente **"CONTRATO"**, conforme a lo que disponen los artículos **692** y **693** de la **Ley Federal del Trabajo**.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

Asimismo, solicitamos se expida a nuestra costa, **dos copias certificadas** del referido contrato y de su acuerdo de sanción y depósito que emita esa autoridad laboral, autorizando para que las reciban a los profesionistas señalados en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el depósito del **Contrato Colectivo de Trabajo** a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a día **nueve** de **septiembre** del **2022**.

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

DIANA CONCEPCIÓN SANTANA VEGA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **LOGISMEX TRANSPORTACIÓN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **DIANA CONCEPCIÓN SANTANA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESFUERZO M19, LOCAL 3, 4 Y 5, COLONIA PESQUERÍA, CÓDIGO POSTAL 66679, MUNICIPIO DE PESQUERÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR **FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO
De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, en el cuerpo del mismo, a la empresa **LOGISMEX TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.**, se le designará como **"EMPRESA"**, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE DE MÉXICO**, se le denominará como **"SINDICATO"**; al referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, simplemente se usará la palabra **"LEY"**, al señalar a ambas partes, como **"LAS PARTES"** y al hacer mención del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se indicará con la palabra **"CONTRATO"**.

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el **"SINDICATO"** nombra y la **"EMPRESA"** reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente **"CONTRATO"**, así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas**, **María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira**, **Omar Gutiérrez Loredo**, **Iris Ramírez Vázquez**; así mismo, a los asesores sindicales **Francisco Anaya Gámez**, **Saúl Humberto Nevárez Flores**, **Rafael Martínez P.**, **Luis Ernesto García Jaramillo**, **Antonio Alberto Martínez García**, **Raúl Ramos Morales**, **Jorge Páez Sánchez**, **María Caritina Flor López Jarillo**, **Tania Nayeli Martínez Mateos y Jacqueline Ramírez Quezada**; en forma indistinta o separada, conforme a los artículos **692** y **693** de la **"LEY"**.

Asimismo, el **"SINDICATO"** designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la **"EMPRESA"**, quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el "**SINDICATO**". El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La **"EMPRESA"** reconoce al **"SINDICATO",** como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.

CUARTA. La **"EMPRESA"** se obliga con el **"SINDICATO"** a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente **"CONTRATO"**, abarca, rige y es aplicable en los domicilios siguiente:

Esfuerzo M19, local 3, 4 y 5, colonia Pesquería, Código Postal 66679, municipio de Pesquería, estado de Nuevo León.

Para los efectos de esta cláusula, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", están de acuerdo en que las empresas o negociaciones que también se encuentran ubicadas en el (los) domicilio (s) antes señalados, no serán afectados por ningún conflicto colectivo o individual laboral que se llegare a suscitar entre las partes contratantes.

CAPÍTULO TERCERO
De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente **"CONTRATO"**, es por tiempo indefinido. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos **399**, **399 Bis** y **401**, fracción **III**, de la **"LEY".**

El **"CONTRATO"** empezará a surtir sus efectos a partir del día **26** de **abril** de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

CAPÍTULO CUARTO
De la contratación

SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos **35**, **37**, **39**, del **39-A** al **39-F** y **40** de la **"LEY"**.

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo **395** de la **"LEY"**.

OCTAVA. Sí por cualquier circunstancia, la **"EMPRESA"** tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, sí por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente **"CONTRATO"** ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO"** y será solidariamente responsable con la **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO"** frente a los trabajadores y el **"SINDICATO"** de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este **"CONTRATO"** en relación con el artículo **41** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO QUINTO
De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

DÉCIMA. La **"EMPRESA"** se obliga a respetar estrictamente el derecho de preferencia, antigüedad y ascenso que tienen los trabajadores de acuerdo a lo que disponen los artículos **154** al **162** de la **"LEY"**.

DÉCIMA PRIMERA. La **"EMPRESA"** está de acuerdo en elaborar con el **"SINDICATO"** y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el **Título Cuarto** en su **Capítulo IV** de la **"LEY"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la **"EMPRESA"**, se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO
De la jornada de trabajo

DÉCIMA TERCERA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la **"EMPRESA"**, así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la **"LEY"**.

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

DÉCIMA CUARTA. Durante la jornada continua de trabajo, la **"EMPRESA"**, concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA QUINTA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

DÉCIMA SEXTA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la **"EMPRESA"**, y éstas se pagarán con un **cien por ciento** más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los descansos y vacaciones

DÉCIMA SÉPTIMA. Por **cada seis días** de labores, el trabajador disfrutará de **un día de descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA OCTAVA. La **"EMPRESA"** procurará que el día de **descanso semanal** sea el **domingo**. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una **prima adicional** de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA NOVENA. Son días de **descanso obligatorio** con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero**; el **primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero**; el **tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo**; **primero de mayo**; **dieciséis de septiembre**; el **tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre**; **veinticinco de diciembre** de cada año y el **primero de diciembre** de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VIGÉSIMA. La **"EMPRESA"** se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Un año de servicios cumplidos, **seis días**.
Dos años de servicios cumplidos, **ocho días**.
Tres años de servicios cumplidos, **diez días**.
Cuatro años de servicios cumplidos, **doce días**.

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la **"EMPRESA"** a pagar una **prima vacacional** del **veinticinco por ciento** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Los trabajadores recibirán el pago de vacaciones y la prima respectiva, un día antes de empezar a disfrutarlas. Para el

pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO OCTAVO
Del monto de los salarios

VIGÉSIMA PRIMERA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **"EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este **"CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo **110** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO NOVENO
De las utilidades en la empresa

VIGÉSIMA TERCERA. La **"EMPRESA"** se compromete a cumplir con el ordenamiento de la **participación de los trabajadores en las utilidades**, conforme a los lineamientos que establece el Título Tercero en su Capítulo **VIII** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO DÉCIMO
Del aguinaldo

VIGÉSIMA CUARTA. Los trabajadores tendrán derecho a un **aguinaldo** anual, que deberá pagarse antes del día **veinte** de **diciembre** de cada año, equivalente a **quince días** de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
De la productividad, formación y capacitación
de los trabajadores

VIGÉSIMA QUINTA. La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos, a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, formulados en forma conjunta por la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo **391** fracciones **VII** y **VIII** en relación con los artículos **153-A** al **153-X** de la **"LEY"**.

VIGÉSIMA SEXTA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la **"EMPRESA"** podrá convenir con el **"SINDICATO"** en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados,

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**, convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en este supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA. La **"EMPRESA"** se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, a cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

VIGÉSIMA NOVENA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la **"EMPRESA"** debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla.

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

TRIGÉSIMA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos **153-I** y **153-J** de la **"LEY"**, con el objeto de elevar la **productividad**, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la **"EMPRESA"**, y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el **"SINDICATO"** y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la **"EMPRESA"** se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la integración y funcionamiento
de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**; **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**, **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la **"LEY"** deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de

establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la **"EMPRESA"**; y por dos trabajadores sindicalizados, por parte del **"SINDICATO"**.

Así mismo, deberán integrarse las demás comisiones que conforme a la **"LEY"**, sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la **"EMPRESA"**, su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia **"LEY"** y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA TERCERA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la **"EMPRESA"** se sujetará a lo que ordena la **"LEY"** para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA CUARTA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA QUINTA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la **"EMPRESA"** y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
De los permisos

TRIGÉSIMA SEXTA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un **permiso de paternidad** de **cinco días** laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Conforme a la reforma del artículo **140 Bis** de la **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **cuatro** de **junio** del **2019**, reglamentada en el artículo **132**, fracción **XXIX BIS** de la **"LEY"** la **"EMPRESA"** se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una **licencia por cuidados médicos** de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante,

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
De las cuotas sindicales

TRIGÉSIMA OCTAVA. La **"EMPRESA"** se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, **mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado**; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
Demás estipulaciones que convienen a las partes

BONO PRODUCTIVO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

TRIGÉSIMA NOVENA La **"EMPRESA"** proporcionará un bono productivo de puntualidad y asistencia perfecta equivalente a la cantidad de hasta $800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por mes, el cual será pagado la primer mitad $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los días 15-quince de cada mes y la segunda mitad $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los días 30-treinta de cada mes con excepción del último día del mes de febrero de cada año pudiendo ser el día 28-veintiocho o 29-veintinueve, según corresponda; bono el cual será pagado únicamente al cerrar el mes con asistencia perfecta.

FONDO DE AHORRO

CUADRAGÉSIMA. Los trabajadores gozarán de un Fondo de Ahorro consistente en la aportación del **5%** (CINCO POR CIENTO) del salario tabulado y la **"EMPRESA"** aportará otra cantidad igual, para motivar y fomentar entre los trabajadores el ahorro.

El pago del fondo de ahorro más los intereses, que se han generado, se harán a los trabajadores dentro de la última semana del mes de junio de cada año.

En caso de que el monto de la aportación sea superior a 1.3 veces al salario mínimo general donde los trabajadores presten sus servicios elevada al año se entenderá esta cantidad como tope al monto de las mismas.

VALES DE DESPENSA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La **"EMPRESA"** otorgará a sus trabajadores vales de despensa equivalentes al **11%** (ONCE POR CIENTO) de su salario diario tabulado en el presente **"CONTRATO"**, teniendo como tope un salario mínimo general en donde el trabajador preste sus servicios y los cuales serán entregados mensualmente a través de un monedero electrónico autorizado por la SAT.

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El **"SINDICATO"** otorgará a los trabajadores un seguro de vida equivalente al importe de 18 meses de salario base por fallecimiento por causas naturales y de 24 meses de salario base por muerte accidental. La cantidad que corresponda se cubrirá a la o a las personas que cada trabajador haya designado como su o sus beneficiarios.

SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS

CUADRAGÉSIMA TERCERA. El **"SINDICATO"** otorgará a los trabajadores sindicalizados un seguro de gastos funerarios en caso de fallecimiento del trabajador, de su cónyuge, de sus hijos y padres de hasta 70 años de edad por la cantidad de **$ 7,000.00** (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

UNIFORME

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La **"EMPRESA"** otorgará a los trabajadores uniforme de trabajo y equipo de seguridad, el cual deberán portar dentro del establecimiento.

TRANSPORTE PARA EL TRASLADO

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La **"EMPRESA"** proporcionará a los trabajadores el transporte para el traslado desde los puntos de partida que designe la **"EMPRESA"**, a la planta en los horarios de entrada y salida del personal.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las estipulaciones del **"CONTRATO"**, se extienden a todos los trabajadores que laboran en la **"EMPRESA"**, aunque no sean miembros del **"SINDICATO"**, con la limitación que establece el artículo **184** de la **"LEY"**, por consiguiente, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, están de acuerdo que todo lo estipulado en este **"CONTRATO"**, no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos **9** y **11**, en relación con el artículo **184** de la **"LEY"**.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquier nueva **"LEY"** o reglamento que modifique las bases de este **"CONTRATO"** y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente **"CONTRATO"**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Todo lo no previsto en el presente **"CONTRATO"**, pero que se encuentre estipulado en la **"LEY"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este **"CONTRATO"**, se establecerán en un **Reglamento Interior de Trabajo**, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la **"LEY"**.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

El presente **"CONTRATO"**, se firma por **cuadriplicado** quedando un tanto en poder de cada una de **"LAS PARTES"** y las restantes para su depósito ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Ciudad de México, a día **nueve** de **septiembre** del **2022.**

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

DIANA CONCEPCIÓN SANTANA VEGA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
Colonia Roma,
Demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0673
55 5265 0682

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **LOGISMEX TRANSPORTACIÓN, S.A. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE DE MÉXICO**, mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en **Esfuerzo M19, local 3, 4 y 5 colonia Pesquería, Código Postal 66679, municipio de Pesquería, estado de Nuevo León**; y el cual tendrá una vigencia del día **26** de **abril** del **2023** al día **25** de **abril** del **2024.**

PUESTO	SALARIO DIARIO
OPERADOR F1	$383.25
OPERADOR T2	$360.15
OPERADOR T1	$330.75

Número de trabajadores: **86 Trabajadores**

Ciudad de México, a día **nueve** de **septiembre** del **2022.**

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

DIANA CONCEPCIÓN SANTANA VEGA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL